



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. -- Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

En circular de 25 de Julio del año próximo pasado quedaron consignadas las disposiciones que habia considerado conveniente dictar para el mas exacto y puntual cumplimiento del decreto Pontificio publicado en la Gaceta de 1.º de dicho mes referente á la reduccion de los dias festivos y severa observancia de los que Su Santidad habia declarado en su Rescripto como de fiesta entera.

Las alteraciones solicitadas en este asunto que dieron lugar á consultas al Gobierno de S. M., han producido la Real orden de 8 de Febrero último por la cual se previene que las autoridades todas se atengan á lo dispuesto por Su Santidad, y que cuando absolutamente se crea necesario ó conveniente hacer alguna alteracion, nunca sea sin el consentimiento y acuerdo de la autoridad eclesiástica.

Con este motivo, y en la confianza de que por todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se observarán y harán cumplir las prescripciones de la citada circular de 25 de Julio del año anterior, réstame solo prevenirles que en los casos que

puedan ocurrir, obren de comun acuerdo con los Sres. Curas párrocos, y que si las alteraciones que se intentasen hubieran de ser trascendentales, las consulten con mi autoridad para resolverlas con conocimiento del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de la Diócesis.

Zaragoza 10 de Marzo de 1868
Antonio de Candaliya.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio Manuel Sanz Condon, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo comunicarán á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 10 de Marzo de 1868
— Antonio de Candaliya.

Señas de Manuel Sanz Condon.

Edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, cara id. boca id., barba poca, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio Antonio de Gracia, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo comunicarán á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 10 de Marzo de 1868
Antonio de Candaliya.

Señas de Antonio de Gracia.

Edad 21 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba naciente, color bueno, tiene varias cicatrices en el cuello.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de una custodia de bronce como de medio metro de altura afilegranada y dorada á fuego con varias piedras de color incrustadas en ella cuyo viril es de plata sobredorada y de una corona de Imagen forma imperial con globo y cruz de remate toda ella de plata y cuatro piedras de color, procedente todo de la iglesia parroquial de Autol; y caso de ser habidas dichas alhajas las pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encontraren.

Zaragoza 9 de Marzo de 1868.
— Antonio de Candaliya.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de la corrigenda cumplida de presidio Maria Picaepo Aznar, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habida lo pondrán en mi conocimiento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1868
— Antonio de Candaliya.

Señas de Maria Picaepo Aznar.
Edad 21 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, color sano.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Monreal de Ariza, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia; siendo preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 9 de Marzo de 1868.
— Antonio de Candaliya.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Cabré y Simo hija de D. Juan, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 11 de Marzo de 1868.
Antonio de Candaliya.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Sós y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon á Tomás Domec mozo apuntador de la parada provisional de Uncastillo para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este juzgado para hacerle una notificación en la causa contra el el mismo sobre faltas cometidas en dicha parada bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 6 de Marzo de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Por el presente se llama cita y emplaza, á Martín Añños vecino de Fago, en el partido de Jaca, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 9 dias á oír cierta notificación en la causa seguida al mismo sobre hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sós á 9 de Marzo de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Domingo Seron para que al plazo de 9 dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo intruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término seguirá dicha causa adelante en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1868.—José Antonio de la Campa.

D. Enrique de Garro, Juez de paz, propietario del distrito del Pilar, encargado de este negocio del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez de paz del mismo.

Hago saber: Que para pago de un crédito y como propios de Javier Perez y su esposa de Zuera, se venden los bienes siguientes.

Una fanega y nueve almudes de tierra, en una viña de 8 fanegas, sita en el término de Milma-

les, esta finca fué dividida, pues era mayor, y la fanega y 9 almudes que cupo á Javier Perez, confronta ahora por Norte con campo del mismo Javier Perez, por Mediodia con viña de D. Esteban Almerge, por Saliente con vía férrea de Barcelona á Zaragoza y por Poniente con la porcion de Maria Perez, tasada dicha fanega y nueve almudes en 56 escudos 750 milésimas.

Tres anegas de tierra en un campo que fué de 6 en la partida del Soto del Lobo, dividido este campo la parte que tocó á Javier Perez, confronta ahora por Mediodia con la parte de José Perez á quien tiene obligacion de declararle entradas y salidas, por una senda de tres pasos, por Saliente con campo de la Junta riegos de de la Camarera, por Norte con riego de herederos y por Saliente con campos de Cosme Marcen tasadas dichas tres anegas de tierra en 46 escudos.

Un campo de 6 fanegas sito en la partida de la Pedreñas, confronta por Oriente con campo del mismo Javier Perez, por Sud con camino de herederos y por Norte y Poniente con campo de Domingo Palandrese; este campo se componia de 15 fanegas quedando reducido á las 6 adjudicadas en 240 escudos.

La quinta parte de una casa sita en la calle Mayor de la villa de Zuera, señalada con el número 54, confronta por la derecha con casa de Florencio Prat y carretera de Zaragoza á Canfranc, por la izquierda con calle de Torres y casa de Jose Venancio Argué, y con esta misma casa por la espalda, la dicha quinta parte consiste en tres pisos y planta baja inclusive. El piso firme contiene una pieza ó sala con reja á la calle Mayor entrando á la derecha; cocina antigua de la casa, un cuarto de desahogo dentro de la misma cocina, corral, cuadra y un pajar sobre el paso comun de la cochera, para el corral en el aire contiguo á la carretera Real; en el primer piso la tercera parte de una falsa, subiendo la escalera y la cuarta parte de una bodega existente en la predicha casa, que dá al sitio de la aspillera ó raipiente de las uvas que á ella se introducen, confronta la sala á la izquierda, con cuarto de Ana Perez, con la calle Mayor á la derecha y por la espalda con patio y paso comun, la cocina con paso comun para la calle y corral, el cuarto de desahogo con el de José Perez y calle de Torres, el corral con el de Ana Perez paso comun para el corral y salida para

la calle y carretera de Canfranc; la cuadra con corral de Maria Perez y casa de José Argué; el pajar con pajar de Hilaria Perez y casa de Florencio Prat; la falsa con la falsa de Hilaria y de José Perez, y la bodega con la parte de bodega de José Perez y la calle Mayor; la sala tiene 5 metros, 50 centímetros de longitud y cuatro metros 50 centímetros de latitud, su altura ó luz, es de 2 metros 58 centímetros; la cocina cuenta 6 metros 45 centímetros de longitud, 5 metros 20 centímetros de latitud y 2 metros 55 centímetros de altura; el cuarto de desahogo es de 4 metros 50 centímetros de longitud, de 4 metros 15 centímetros de latitud y de 2 metros 70 centímetros de altura; el corral tiene una estension superficial de 44 metros 50 centímetros con el grueso de las paredes: la falsa que se encuentra subiendo las escaleras, mide aproximadamente 16 metros y dá á la pared que divide las falsas, tienen obligacion de facilitar los pasos de entradas y salidas, las hermanas de Javier Perez Ana é Hilaria á quienes le son adjudicadas las dos terceras parte restantes, tasada dicha quinta parte de casa en 560 escudos.

Cuatro anegas y nueve almudes de un campo de tres cabices, sito en la partida de la leña y cuya parte que se adjudicó á Javier Perez confronta por Norte con la porcion adjudicada á José Perez, por Mediodia con la de Ana Perez, por Saliente con la acequia de Cantabria y por Poniente con campo del propio Javier Perez en la porcion siguiente, tasa las dichas cuatro anegas y 9 almudes en 257 escudos 500 milésimas.

Una anega y 8 almudes en un campo de un cabiz de tierra, sito en el Llano del Molino, que antiguamente formaba un solo campo de 15 anegas, y la parte de Javier Perez confronta por Norte con el propio campo de Andrés Nasarre, por Mediodia y Poniente con acequia de Auron, y por la porcion adjudicada á su hermana Hilaria Perez, y por Saliente con el campo mencionado de la leña, tasada dicha anega y 8 almudes en 4 escudos.

Tres anegas de trece que contiene aproximadamente, un campo sito en el Llano del Molino, la parte adjudicada á Javier Perez confronta por Norte con la porcion de Maria Perez, por Mediodia con la de Javier Perez, por Saliente con acequia de Auron y por Poniente con camino del Molino, tasadas dichas tres anegas en 8 escudos.

Una junta de las cinco de que se compone un campo sito en la

partida de Turrullon, cuya junta linda por Norte la porcion de Javier con la de su hermana Maria y por los tres puntos restantes con la dehesa de los Señores Costa, Vallés y Trias, tasada dicha junta en 20 escudos.

Una junta de cinco de que se compone el campo sito en la partida llamada de Garraperuela y confronta con la porcion ó sea la adjudicada á Javier Perez, por Norte con otra porcion igual de su hermana Ana Perez, por el Mediodia con la de su hermano José y Saliente y Poniente con montes comunes, tasada dicha junta en 22 escudos.

Y la quinta porcion de la cuarta parte de la paridera sita en la partida de Turrullon dentro de la dehesa de este nombre propia de los Sres. Costa Vallés y Trias; no está numerada por no haberlo verificado la villa de Zuera del cuartel rural; se halla indivisa entre los cinco hermanos Perez y Asso juntamente con otras dos cuartas partes del mismo Javier Perez; confronta toda la referida paridera, por Norte, Mediodia, Saliente y Poniente, con los Señores Costa, Vallés y Trias, tasada dicha quinta porcion en 52 escudos 500 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las 10 de la mañana del dia 4 del próximo Abril en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1868.—Enrique de Carro.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo, y emplazo á Hilarion Fermín Gracia y Sanz, procedente de la Inclusa de esta Ciudad, soltero, limpia botas, de 21 años de edad, para en el término de 9 dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la Superioridad en causa contra el mismo sobre estafa, pues que de no hacerlo en el término que se le prefiija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de Su S.ª, Liborio Lorbés.

Comisaria de Guerra é inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo prevenido por el Sr. Intendente militar de este distrito, se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 17 del actual en la Contraloria de dicho establecimiento para contratar el suministro de carne de vaca con destino á los enfermos del mismo con arreglo al pliego de condiciones precio limite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo.

Zaragoza 7 de Marzo de 1868.
—Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... núm.... con sujecion al pliego de condiciones de 7 del actual acompañando la carta de pago de 200 escudos, hace la proposicion siguiente:

Escs. mls.

Por 0.460 kilogramos
equivalente á 1 libra
castellana de carne de
vaca

Fecha y firma.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Muela, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Osera, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Muel, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alagon, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Mequinez se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Novillas, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Embid de la Ribera, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Santed, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Mallen, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Vilueña, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ibdes, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alberite se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Piedratajada, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Illueca, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Purroy, se admitirán

por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Salillas, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Piota, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de 5.ª clase del pueblo de Villanueva de Gállego, se hallan vacantes, consistiendo las dotaciones de titulares, en 200 escudos para el 1.º y 2.º divididos como previene el art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y la del 5.º en 120. Tendrán de sueldo por la asistencia de las familias acomodadas, garantido por una Junta de mayores contribuyentes y satisfecho por semestres vencidos; el Médico 600 escudos, el Cirujano 520, y el Farmacéutico 680. Quedan además á beneficio de los profesores mas de 500 personas que habitan en la fabrica de papel y varias torres existentes en las afueras, como igualmente los empleados de la estacion del ferro-carril y peones camineros.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia. Villanueva de Gállego 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Constantino Querol.

Papel del Estado, carpéas y billetes hipotecarios, préstamos sobre fincas, colocacion de capitales, imposiciones del Banco.

En la calle de Jaime I, 46 entresuelo izquierda, casa comision de D. Manuel Galindo, se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid, se facilita la colocacion de metálico sobre fincas libres en esta capital, y se admiten solicitudes de préstamos con buena hipoteca en la misma.

Siguiese admitiendo imposiciones del Banco de Zaragoza y ocupándose de las entregas al mismo parciales ó totales, con beneficio para los interesados.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALENCIA.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por

la Ley de 18 de Junio de 1856 é Instruccion de 25 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la novena emision de 499 obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el Salon de sesiones de la corporacion el dia 28 de Marzo á las 12 de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y con las condiciones que siguen:

1.º El valor nominal de cada una de las obligaciones es el de 200 escudos.

2.º A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 10 escudos por cada una de ellas.

3.º Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con la Diputacion, este tipo se señalará el mismo dia de la subasta y se hará público al terminar el acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que le contenga

4.º Se preferirán las proposiciones que contengan precios mas altos y en igualdad de estos los que se interesen por menor número de obligaciones.

5.º Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas hayan merecido las preferencias, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

6.º Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1868 y disfrutaran desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del 8 de Abril próximo. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

7.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas, serán devueltos concluida la subasta. El importe de esta, será de cuenta de los licitadores adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de



enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo a tomar abonando reales por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, expresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856 los arbitrios siguientes:

1.º Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

2.º La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

3.º El importe local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto expresado en el art. 2.º y hasta la suma de 22 millones de rs. vn., obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta 8 años después de la 1.ª emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudación comprendida en el art. 1.º, después de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M. Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora:—Facundo Infante, Presidente.—Pedro

Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario, Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.— Publíquese como ley.—Isabel.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emisión de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emisión de las acciones y su amortización

Art. 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2.000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, después de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras, pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los 8 años siguientes á la 1.ª emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las

obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anunciará con 30 días de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, 8 días antes del vencimiento de los semestres marcados, para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856 se recaudarán de la manera siguiente: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10.º La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de

fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11.º Las certificaciones que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12.º Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13.º Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14.º El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15.º El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 2.º Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia. Echevarria.

Valencia 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador Presidente Francisco Rubio.—P. A. D. L. el Diputado Secretario, José Sertier.

PAPEL DEL ESTADO.

Se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid. Se admite la compra y venta á comision. Dirigirse á D. Manuel Galindo, Jaime I. 46 Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa.